



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2020-00156-00
CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS
DEMANDANTE:	ADRIANA LISETH CUASQUER ARIAS
DEMANDADO:	ALEXANDER CASTAÑEDA SARMIENTO

Conforme a los documentos allegados por COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (índice 045), se advierte que la referida autoridad no procedió a dar contestación a lo solicitado por parte de este Despacho, pues se limitó a remitir las actuaciones adelantadas en ese Depacho en el proceso 147/2018, cuando lo requerido fue informar, conforme al acta de 2 de mayo de 2019, si se fijó cuota provisional de alimentos a la que se hace referencia en el mencionado documento, advirtiendo, que, por una parte, en el numeral segundo se habla de obligaciones alimentarias respecto del padre ALEXANDER CASTAÑEDA, no obstante, terminando el numeral tercero se dice que, respecto de la cuota alimentaria se declara fracasada la audiencia de conciliación ante el no acuerdo entre los intervinientes, quienes no acogieron las formulas planteadas por este Despacho. En todo caso, cuando se notifica y se da la notificación en estrados se indica *"las partes tienen cinco días hábiles para solicitar por escrito el envío de las presentes diligencias al Juez de Familia manifestando en este las razones por las cuales no están de acuerdo con esta suma para que allí se fije decida una cuota de acuerdo con sus criterios."* y mas allá se deja constancia que *"de lo contrario, quedará en firme la decisión. La presente acta presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento"*.

Por lo que no resulta claro si se fijó o no esa cuota alimentaria, pues se indica que se otorga a las partes la oportunidad para que presentaran las oposiciones respectivas en torno a que se enviaran en revisión o en homologación las diligencias al Juzgado de Familia correspondiente.

En esos términos, **Oficiese** a dicha autoridad solicitando que se sirva dentro el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, a aclarar si se encuentra fijada o no cuota alimentaria, así sea provisional, a cargo del señor ALEXANDER CASTAÑEDA y a favor de sus hijos, en orden a proceder a adoptar decisión sobre el particular dentro del presente asunto. **PROCEDA INMEDIATAMENTE secretaría, remitiendo la copia de la referida acta de 2 de mayo de 2019 y de la presente decisión.**

En todo caso, y en orden a adoptar decisión que en derecho corresponda, se señala fecha y hora para continuar con las diligencias para el día 7 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 12:30 P.M.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 143 de 30/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f13f879a5f88c78e21aef9dd6e152c267221dda88b9f358577f20bf9751ada8**

Documento generado en 29/08/2023 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-00206-00
CLASE DE PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	DANIEL FERNANDO CHAPARRO TIRADO
DEMANDADO:	YENNIFER ANDREA VARGAS FUNQUE

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado por el Defensor de Familia adscrito al Despacho, no se accede, como quiera que, de conformidad con el informe de visita domiciliaria (PDF 039), se evidencia que la demandada YENNIFER ANDREA VARGAS FUNQUE viene garantizado los derechos de su hijo. En todo caso y de persistir la solicitud, proceda a aclarar la misma en el sentido de indicar las razones por las cuales se solicita una nueva verificación.

2.- No obstante, es de aclarar que, el fin de poner en conocimiento al Defensor de Familia adscrito al Despacho de la solicitud, es para que realizara el acompañamiento y brindara asesoría a la demandada respecto a las manifestaciones realizadas por la contraparte frente a un eventual incumplimiento de las decisiones proferidas por el Despacho, teniendo en cuenta lo indicado en auto del 25 de mayo de 2022, obrante en el PDF-034.

3.- En todo caso, se requiere al demandante DANIEL FERNANDO CHAPARRO TIRADO, para que proceda a informar, en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de la presente providencia, si se están llevando a cabo el régimen visitas establecido en providencia del 12 de marzo de 2020 y si las misma se están cumpliendo por parte de la progenitora del menor NOAH NICOLAS CHAPARRO VARGAS.

4.- De la misma manera, se requiere a la demandada YENNIFER ANDREA VARGAS FUNQUE, para que, en el mismo término, se sirva indicar si se vienen ejecutando por parte del demandante las visitas al menor NOAH NICOLAS CHAPARRO VARGAS.

En todo caso, se les recuerda a las partes que deben dar estricto cumplimiento al régimen de visitas, so pena de las sanciones de ley por desacato a decisión judicial.

5. Notifíquese la presente decisión al señor Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 143 de 30/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b742fe49fce976b078ccc27a37818b283312e3ad6cb8f6928d75d0f0fe183ab**

Documento generado en 29/08/2023 04:27:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2015-00710-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE:	PEDRO ALFONSO PEREZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Previo a dar trámite al escrito obrante en el índice 043, el mismo deberá ser coadyudado por el apoderado de la solicitante.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 143 de 30/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12efb74f3ddc38a70c4c41f9e28bc369c4c4eed6eee5057bb3689972d4896f53

Documento generado en 29/08/2023 04:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00533-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, en concordancia con el artículo 90 y 489 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, como quiera que de los hechos enunciados se determina que la sucesión del causante ALVARO MORALES VEGA, se liquidó mediante trámite notarial y en este asunto se pretende nuevamente aperturar dicho trámite sucesoral, lo cual no es procedente, por lo que deberá precisar concretamente la acción que se pretende incoar en este asunto verificando los requisitos para dicho fin.

2. Allegue la totalidad de los documentos determinados como pruebas y los respectivos anexos los cuales no fueron adjuntados al líbello demandatorio.

3. Allegue los certificados de tradición y libertad de la totalidad de los bienes relacionados de la herencia.

4. Allegue el respectivo poder otorgado por la señora JUANA ZULEMA ZAPATA DAVID para iniciar el presente proceso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 143 de 30/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1927f8eede8d4534136e75255531f9c8e60a6971c04b2e3b7d131f88e9d3698d**

Documento generado en 29/08/2023 04:27:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00531-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderada judicial por la señora MAYRA ALEJANDRA ROJAS ROMERO en contra de ALEXIS ANTONIO GUATAQUI, respecto de los niños J.J.G.R. y V.S.G.R.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el termino de veinte (20) días.

3. Así las cosas, previo a ordenar el emplazamiento del demandado y conforme a la certificación contenida en la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES visible a índice 007, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se ordena OFICIAR a SALUD TOTAL EPS, para que con destino a este Despacho se sirvan suministrar los datos de notificación y/o localización física o electrónica que repose en las bases de datos de esa entidad, respecto al demandado ALEXIS ANTONIO GUATAQUI identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 11.227.804. **Oficiese como corresponda dejando las constancias del caso.**

4. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a informar los nombres y datos de notificación de los parientes por línea materna y paterna de los niños J.J.G.R. y V.S.G.R., conforme con lo dispuesto en el artículo 395 Ibidem.

5. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. RECONOCER como apoderada judicial de la demandante a la abogada NELLY ARALY GOMEZ CASTAÑEDA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 143 de 30/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec34f33f63c2f1313315baaf09703bc7c0aebd63b968980c444c94d52e4c5dc**

Documento generado en 29/08/2023 04:27:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00456-00
CLASE DE PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	EMILSEN CORTES PULIDO
DEMANDADO:	JOSE HUMBERTO FUENTES JIMENEZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase por descorridas las excepciones de mérito por parte de la demandante (índice 035).

2. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **24 de enero de 2024, a las 8:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda y con el descorre de la misma.

Testimonios:

Previo a decretar los testimonios de los señores NUBIA CORTES PULIDO, ORLANDO MARIN SANCHEZ, WENDY LIZET MAHECHA CORTES y JACQUELINE PULIDO GOMEZ, proceda de conformidad con el artículo 392 del C.G del P., a limitar a dos testigos por cada hecho.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de demanda.

Testimonios:

Previo a decretar los testimonios de los señores SANDRA MILENA ORJUELA FUENTES, HECTOR ALFONSO FUENTES PAEZ, KEVIN MAURICIO FUENTES PAEZ, ANA PATRICIA FUENTES JIMENEZ y MARITZA ORJUELA FUENTEZ, proceda de conformidad con el artículo 392 del C.G del P., a limitar a dos testigos por cada hecho.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Declaración de parte:

Se ordena la declaración de parte del demandado, de conformidad con los artículos 191 y 198 del C.G del P.

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Se REQUIRE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderados y testigos.

5. NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 143 de 30/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fba8bc552b8bf22891b2c2365ea35fe8479b7bf70c1fcfb4df406329c7709a9**

Documento generado en 29/08/2023 04:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00107

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo expuesto por el apoderado judicial de la parte actora en documento visible a índice 034, según lo preceptuado en el artículo 132 del C.G.P., advierte el Despacho que se hace necesario efectuar un control de legalidad en este asunto, eso teniendo en cuenta que mediante comunicación electrónica de 8 de marzo de 2023 la parte demandante allegó escrito descorriendo traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, el cual por error involuntario no fue agregado al plenario y por lo tanto no se tuvo en cuenta en auto anterior, en ese sentido se Dispone:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral 1 del auto emitido el 19 de mayo de 2023, por lo expuesto en líneas precedentes.

2. Así las cosas, para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, dentro del término legal otorgado, la parte demandante descorrió el respectivo traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, conforme a escrito allegado el 8 de marzo de 2023 y visible a índice 034.

3. Conforme a lo anterior, se adiciona el auto anterior en el sentido de DECRETAR como pruebas a favor de la parte demandante, además, las documentales aportadas con el escrito que descorrió traslado a las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

3.1. Téngase en cuenta que el interrogatorio del señor DIEGO MAURICIO CIFUENTES PRIETO ya fue decretado de oficio en providencia que antecede.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Por consiguiente, se RECHAZA DE PLANO por sustracción de materia el recurso de reposición instaurado por el apoderado judicial de la actora, como quiera que, en numerales precedentes se subsanaron las irregularidades advertidas frente al trámite.

5. Incorpórese al expediente y téngase en cuenta el poder/autorización otorgado por la señora DIANA MILENA MENDOZA al abogado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ para realizar el cobro de los dineros consignados en favor de la alimentaria en este asunto (índice 036).

6. Permanezcan las diligencias para la audiencia fijada para el próximo 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 2:30 P.M.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 143 de 30/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc04ec02f514a8c72262f9fbeb9c355fa6b2beeb121ac81b3819ec6055153492**

Documento generado en 29/08/2023 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00625-00
CLASE DE PROCESO: Suspensión de Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. Agréguese al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), efectuado por la Secretaría del Despacho el 4 de julio de 2023 (índice 018).

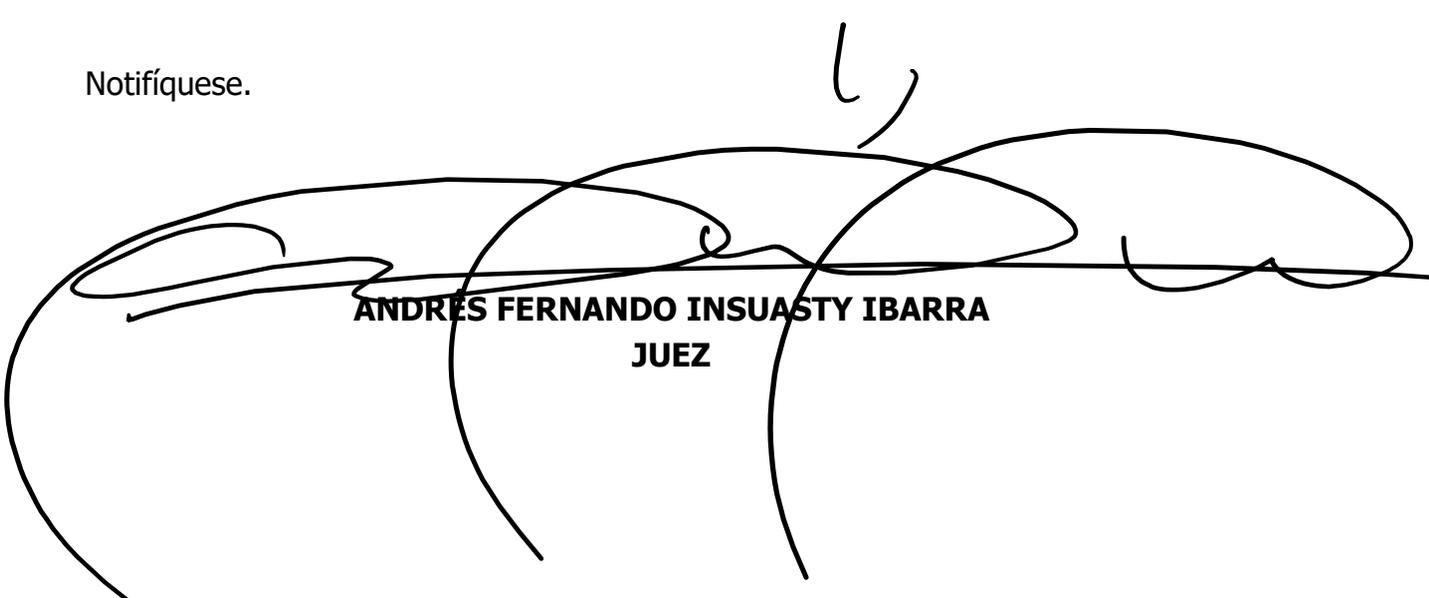
2. Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se REPROGRAMA la audiencia señalada en auto de 27 de julio de 2022, para el día 23 de enero de 2024, a las 11:30 a.m., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

2.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

4. NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este Juzgado

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 143 de 30/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940f0bfb9d1a59e2f1d61f72fdceafbf484de0d20c539fcdcd0373d65274682**

Documento generado en 29/08/2023 04:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>